



- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Tener 18 años de edad; y
- III. Desahogar en la Dirección Estatal del Registro Civil o en el lugar en el que se llevó a cabo la declaración de nacimiento, la comparecencia que se detalla en el reglamento y manual de Procedimientos del Registro Civil.

Asimismo, la persona interesada deberá manifestar lo siguiente:

- a) El nombre completo y los datos registrales asentados en el acta primigenia, y
- b) El nombre solicitado sin apellidos y, en su caso, el género solicitado.

La autoridad llevará a cabo la revisión y cotejo de los documentos a que se refiere este artículo, en caso de estar cubiertos todos los requisitos señalados, tendrá verificativo una comparecencia de la persona solicitante ante el personal del Registro Civil correspondiente, en la cual manifieste, bajo protesta de decir verdad, que es su convicción personal cambiar su nombre o percibirse con un género diferente al que aparece en su acta de nacimiento primigenia, por lo que solicita el levantamiento de una nueva acta de nacimiento con los cambios propuestos.

TITULO QUINTO

DEL MATRIMONIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

(REFORMADO, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2015)

Artículo 135.- El matrimonio es un contrato civil, por el cual dos personas, se unen en sociedad para realizar vida en común, procurando entre ambos respeto, igualdad y ayuda mutua.

(REFORMADO, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2015)

Artículo 136.- El concubinato es la unión de hecho entre dos personas, que realizan en forma continua, pública e ininterrumpida una vida en común de manera notoria y permanente, sin que medie vínculo matrimonial entre sí, o con terceras personas.

(REFORMADO, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2015)